



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 09 de Diciembre de 2014

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **IRMA LETICIA TORRES SILVA, ERIKA CRESPO CASTILLO** y **ROGELIO ORTÍZ MAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual, se reforma las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX del artículo 9 a la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que la lectura, es un poderoso instrumento para desarrollar nuestros niveles de conocimiento vinculado al estudio, la comprensión, el análisis, la interpretación, con el propósito de solucionar problemas de nuestra realidad y fomentar la educación creativa.

Segundo. Que a lo largo de nuestra historia y aun en la actualidad, los libros, son considerados un instrumento de transmisión cultural, y continúan siendo una herramienta básica para el desarrollo y progreso de las personas y por ende de la sociedad, pues a través de estos, se crean hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración, se recrea, entretiene y se fomentan valores.

Tercero. Que cada 12 de noviembre se celebra en México el Día Nacional del Libro, instituido así, por decreto presidencial en el año 1979, fecha que atañe el nacimiento de la Poeta mexicana Sor Juana Inés de la Cruz, mejor conocida como la Décima Musa, por ser una mujer entregada a los libros, y defensora del derecho a leer.

Cuarto. Que la educación, es un derecho humano, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que nuestra Nación es parte, y siendo ella, prioritaria dentro del proceso de desarrollo de un país, el Estado Mexicano en el ejercicio de la función educativa debe fomentar y difundir actividades culturales.

Quinto. Que existe el acuerdo de Cooperación Internacional entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), en donde se reconoce el compromiso a nivel internacional en el fomento y difusión de la lectura, cuyos compromisos se originan el 1 de agosto de 1984,

Sexto. Que a nivel federal contamos con la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en la cual, se establece el fomento a la lectura, creando para dicho fin el

Consejo Nacional de Fomento para la lectura y el libro, cuyo objeto es, precisamente ser el encargado de realizar entre otras, acciones correspondientes a aumentar el número de lectores mexicanos.

Séptimo. Que en Tamaulipas contamos con la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto radica en establecer las bases para la implementación de las políticas públicas necesarias para fomentar y promover el hábito a la lectura y la creación de libros; dentro de esta misma ley, se definen responsabilidades al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas, dentro de las que destaca, promover el fomento a la lectura y así como todo lo relacionado con la promoción y difusión de la lectura.

Octavo. Que conscientes que un Estado que lee es un Estado Informado y se aumentará el nivel intelectual de sus habitantes, teniendo así una sociedad con mayores oportunidades de desarrollo, el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, consideró en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, dentro de la sección de educación integral en el área de desarrollo de capacidades y competencias para una vida armónica, estableciendo la necesidad de Impulsar métodos educativos que fomenten la lectura con el aprovechamiento de los acervos de bibliotecas de aula y escolares en los niveles educativos.

Noveno. Que el uso de bibliotecas virtuales puede coadyuvar en el fomento a la lectura. Con el uso de una biblioteca virtual, se obtienen beneficios como: acceder a los textos en cualquier horario sin importar distancias o medios de transporte para llegar. Otro beneficio radica en que no hay tiempo de espera en la disposición de libros ya que no se retiran del lugar, teniendo la opción de que usuario pueda

copiar el documento; en ese sentido, pudiendo consultar libros, periódicos, revistas, documentos, todos ellos en formato electrónico, por lo cual, no se necesita instalación física de gran capacidad solo el software y el hardware requerido.

Compañeras y compañeros Diputados:

Analizando los bajos índices de lectura que existe en nuestro país, así como en nuestro Estado, y considerando el aumento en el uso de las tecnologías de la información, creemos conveniente que el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas, fomente la creación de una biblioteca virtual con el fin de que más tamaulipecos tengan acceso a ella. De esta forma la sociedad podrá con solo un clic, leer los libros de su mayor interés.

Cabe precisar que esta facultad que le permitirá al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes (ITCA), suscribir convenios con bibliotecas, instituciones educativas, autores, editoriales, para brindar este servicio que no requerirá algún esfuerzo presupuestal, pues se trata de fortalecer sus atribuciones y vincularlas con el mundo de las tecnologías.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 A LA LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX, del artículo 9 a Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.

1. Corresponde...

I al VI...

VII. En coordinación con la Secretaría de Educación promover la creación de obras literarias en lenguas indígenas del Estado;

VIII. Generar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Ayuntamientos e instancias federales, efecto de invertir recursos en materia de infraestructura, para la creación y conservación de bibliotecas públicas en diversas zonas del Estado; y

IX.- Fomentar la creación de una biblioteca virtual, con el fin de impulsar el hábito de la lectura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 09 días del mes de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE



DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 A LA LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.